



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°018/2017

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de Octubre del 2008, expresa:

“Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;”

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°018/2017

replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

“Art. 6.- **Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.**- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;

b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;

d) Participar en el sistema de evaluación institucional;

e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;

g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°018/2017

Artículo. 207.- "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes";

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:

"Artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

(...) s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES; "



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°018/2017

"Art. 117. De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a sanción de destitución, las siguientes:

- a) Alterar actas de calificaciones, una vez concluido el proceso de evaluación e ingresado el documento a la Secretaría respectiva;
- b) Falsificar o expedir, fraudulentamente, títulos u otros documentos, que pretendan certificar estudios superiores;
- c) Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;
- d) Cometer actos graves de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados, obreros u otras personas, así como contra bienes de la Universidad, en actividades universitarias;
- e) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
- f) Acosar sexualmente a las y los estudiantes, prevalido de su calidad de docente o investigador;
- g) Plagiar trabajos de titulación o tesis, investigaciones o trabajos para obtener calificaciones, títulos, ascensos o promociones;

Que, el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

"Artículo 19.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo....."

"Art. 27.- Iniciativa de oficio.- Para que el proceso disciplinario inicie de oficio deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario por uno de sus miembros, quien deberá reducirla a escrito haciendo una clara exposición de los hechos, aportar cualquier información que permita esclarecerlos, establecer sus circunstancias e identificar a los posibles autores y afectados, señalando si son estudiantes o miembros del personal académico. "

Que, con oficio N°UTMACH-R-2017-068-OF, de fecha 12 de enero de 2017, la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD, Rectora Subrogante de la Universidad Técnica de Machala, expresa a los Miembros de Consejo Universitario lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°018/2017

“Conocido el informe de fecha 11 de enero del 2017 presentado por la Comisión Especial designada por el Consejo Universitario mediante Resolución N° 508/2016 adoptada en sesión de fecha 08 de noviembre de 2016, para la revisión de la petición de reubicación del profesor Dr. Eudaldo Enrique Espinoza Freire, cumpliendo con mi responsabilidad como miembro de éste órgano colegiado académico superior y de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, expongo lo siguiente: (...)

“SEGUNDO.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS:

Mediante comunicación s/n de fecha 11 de noviembre del 2016, suscrita por la Comisión conformada por el Dr. Edguin Sarango Salazar como Presidente y por los Drs. Jhonny Pérez Rodríguez y José Paladines Romero como miembros de la Comisión Especial de Ubicación, conformada con Resolución No. 88/2014, adoptada en sesión de fecha 10 de marzo del 2014, quien además por Resolución No. 508/2016 adoptada en sesión de fecha 08 de noviembre de 2016, en acatamiento a lo dispuesto en el Oficio No. CES-PRO-2016-1484-O, de fecha 20 de octubre 2016, emitido por el Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior, quien solicita al Ing. César Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, que esta autoridad “disponga a quien corresponda que en el término de cinco(5) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio, remita a la Procuraduría de este Consejo de Estado, un informe pormenorizado respecto de los hechos denunciados.....”, lo cual fue atendido mediante Oficio nro. UTMACHA-R-2016-1510-OF, de fecha 15 de noviembre de 2016, con respecto a los doctores: Patricio Colón Velásquez López, Lita Scarlet Sorroza Ochoa y Roberto Adrián Santacruz Reyes, no así en el caso del Dr. Eudaldo Enrique Espinoza Freire, PhD., Docente de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, cuyo trámite quedó pendiente hasta tanto la comisión realice la respectiva verificación de la documentación presentada por el docente, la misma que textualmente señala:

“El análisis de esta Comisión se basa en la disposición en la revisión de la documentación presentada por el Dr. Eudaldo Enrique Espinoza Freire, PhD., Docente de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, mediante comunicación s/n de fecha 06 de septiembre del 2016, en un anillado sin numeración que contenía copias, algunas simples y otras notariadas, que fueron trasladadas por el Consejo Universitario y que contiene documentación que aparentemente justifica el cumplimiento de los requisitos para su petición de reubicación, entre los cuales constan sus títulos académicos, certificados de experiencia laboral, certificados de capacitaciones impartidas y recibidas, así como de sus publicaciones realizadas.

Pues bien, en dicho análisis pudimos observar una aparente inconsistencia en algunas de las certificaciones; así, por ejemplo, nos encontramos con certificados de eventos como el Seminario Taller “Enseñar a Investigar” desarrollado en la Universidad Técnica de Babahoyo los días 14, 15, 16 y 17 de abril del 2014, donde se certifica una duración de 80 horas académicas, que en una operación matemática simple exigiría un trabajo de 20 horas diarias durante esos 4 días.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°018/2017

lo indicado anteriormente, observamos que se repite en un total de ocho (8) ocasiones, las cuales detallamos según el siguiente recuadro:...

"(...) Por otro lado, algo que llamó aún más nuestra atención, es que por dos ocasiones encontramos certificados supuestamente emitidos por la misma Universidad Técnica de Babahoyo que coincidían en las fechas en que aparentemente fueron desarrollados, sin embargo, en uno se certifican 80 horas de trabajo y en otro se certifican 40 horas, es decir, que en 4 días se habrían trabajado 120 horas de capacitación, que en una operación matemática simple, exigiría un trabajo de 30 horas diarias durante esos 4 días, lo cual es imposible. De este particular, detallamos lo siguiente:..."

| No. | EVENTO | FECHAS | HORA S | PETICIÓN | RESPUESTA |
|-----|--|---|-----------|---|--|
| 1 | Seminario Taller "Enseñar a Investigar" | 7, 8, 9, 10 y 11 Abril de 2014 | 80 | Indicar el mecanismo utilizado para desarrollar y certificar 80 horas en 5 días | <u>No existe evidencia de que se haya dictado el mencionado taller en las fechas indicadas</u> |
| 2 | Seminario Taller "Enseñar a Investigar" | 14, 15, 16 y 17 Abril del 2014 | 80 | Indicar el mecanismo utilizado para desarrollar y certificar 80 horas en 4 días | <u>No existe evidencia de que se haya dictado el mencionado taller en las fechas indicadas</u> |
| 3 | Seminario Taller "Enseñar a Investigar" | 30 Junio/14 1, 2, 3 y 4 Julio/2014 | 80 | Indicar el mecanismo utilizado para desarrollar y certificar 80 horas en 5 días | <u>El taller fue realizado en las fechas indicadas pero con una duración de solo 40 horas</u> |
| 4 | Seminario de Actualización "Desarrollo de Competencia y Planificación Microcurricular" | 26 y 27 Julio/14 02 y 03 Agosto/14 | 80 | Indicar el mecanismo utilizado para desarrollar y certificar 80 horas en 4 días | <u>El taller fue realizado en las fechas indicadas pero con una duración de solo 32 horas</u> |
| 5 | Seminario de Actualización "Evaluación Educativa" | 16, 17, 23 y 24 Agosto del 2014 | 80 | Indicar el mecanismo utilizado para desarrollar y certificar 80 horas en 4 días | <u>El taller fue realizado en las fechas indicadas pero con una duración de solo 32 horas</u> |
| 6 | Seminario de Actualización "Elaboración de Tesis" | 13, 14, 20 y 21 Septiembre del 2014 | 80 | Indicar el mecanismo utilizado para desarrollar y certificar 80 horas en 4 días | <u>El taller fue realizado en las fechas indicadas pero con una duración de solo 32 horas</u> |
| 7 | Seminario Taller "Investigación Formativa Unidad Básica" | 15, 16, 22 y 23 Octubre del 2014 | 40 | Indicar el mecanismo utilizado para desarrollar y certificar 40 horas en 4 días | <u>El taller fue realizado los días 18, 19 de octubre y 8, 9 de noviembre pero con una duración de solo 32 horas</u> |
| 8 | Seminario Taller "Investigación Formativa Unidad Básica" | 15, 16, 22 y 23 Noviembre del 2014 | 80 | Indicar el mecanismo utilizado para desarrollar y certificar 80 horas en 4 días | <u>No existe evidencia de que se haya dictado el mencionado taller en las fechas indicadas</u> |



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°018/2017

"(...)Sin embargo de lo anterior, para evitar posibles confusiones, consideramos necesario consultar directamente a la fuente el mecanismo utilizado para desarrollar un evento académico con los datos antes señalados y llegar a certificar los totales de horas que hemos expuesto; consulta que fue puesta en consideración de nuestro Rectorado y posteriormente trasladada a la Universidad Técnica de Babahoyo, mediante Oficio No. UTMACH-R-2016-1597-OF de fecha 29 de noviembre del 2016 suscrito por el Ing. César Quezada Abad, MBA., en su calidad de Rector de la UTMACH.

Como resultado de la consulta planteada, se recibió como contestación el Oficio No. 290-R-UTB-2016 suscrito por el Dr. Rafael Falconí Montalván, MSc., que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"Con base a la información recibida por las Unidades Académicas y Administrativas de la institución se determina que:

En referencia a los cursos dictados donde se nos solicita indicar el mecanismo utilizado para desarrollar y certificar 80 horas y 40 horas.

En cuanto a los cursos que fueron dictados en las mismas fechas y número de horas simultáneamente.

| No. | EVENTO | FECHAS | HORAS | PETICIÓN | RESPUESTA |
|-----|--|---|-------|--|--|
| 1 | Seminario Taller "Investigación Formativa Unidad Básica" | 18 y 19 Octubre/14 08 y 09 Noviembre/14 | 80 | Indicar si efectivamente se llevaron a cabo estos 2 Seminarios con el mismo nombre y en las mismas fechas; e indicar el mecanismo utilizado para desarrollar y certificar: 80 horas en 4 días y 40 horas en 4 días, simultáneamente. | <u>No existe evidencia de que se hayan dictado los seminarios en forma simultanea</u> |
| 2 | Seminario Taller "Investigación Formativa Unidad Básica" | 18 y 19 Octubre/14 08 y 09 Noviembre/14 | 40 | | |
| 3 | Seminario Taller "Evaluación" | 6, 7, 13 y 14 Diciembre del 2014 | 80 | Indicar si efectivamente se llevaron a cabo estos 2 Seminarios con el mismo nombre y en las mismas fechas; e indicar el mecanismo utilizado para desarrollar y certificar: 80 horas en 4 días y 40 horas en 4 días, simultáneamente. | <u>No existe evidencia de que se hayan dictado los seminarios en forma simultanea</u> |
| 4 | Seminario Taller "Evaluación" | 6, 7, 13 y 14 Diciembre del 2014 | 40 | | |

La información expuesta responde a la documentación que reposa en los archivos institucionales a los cuales se podrá remitir de ser necesario, reservándose también el derecho como institución de iniciar las acciones que se estimen pertinentes."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°018/2017

Además, el señor Rector de la Universidad Técnica de Babahoyo, adjunta diferente documentación entre la que se encuentra el Memo # 819-UTB-VA-2016 suscrito por el Arq. Pedro Rodríguez Vargas, MBA., con el asunto "Esclarecimiento Certificados del CEPEC, caso PhD Eudaldo Enrique Espinoza Freire", y donde se indica lo siguiente:

"Hago de su conocimiento que de acuerdo al Oficio # 068-CEPOS de fecha 25 de noviembre del 2016, remitida por el señor Director del Centro de Posgrado, he procedido a verificar la validez de los certificados emitidos por el Centro de Posgrado correspondiente a los curso(s) que dictó el señor PhD Eudaldo Enrique Espinoza Freire, en su calidad Facilitador, por lo que me permito hacer las siguientes observaciones:

- Las firmas que constan en las 12 copias de certificados, remitidas no corresponden en ningún caso a su rúbrica en calidad de Rector.
- En mi calidad de Vicerrector Académico, solo en cinco copias de los curso detallados corresponden a mi rúbrica y guardan concordancia con los existentes en los archivos del CEPEC.
- De los certificados encontramos uno que detalla como "Facilitadora", en el caso del curso Seminario Taller Evaluación, Seminario Taller Investigación Formativa Unidad Básica, no expresa la realidad para el facilitador, señor PhD Eudaldo Enrique Espinoza Freire.

Para las copias correspondientes a los cursos siete de los doce cursos no aparecen evidencias que demuestren que el CEPEC, haya contado con los servicios como facilitador del señor PhD Eudaldo Enrique Espinoza Freire, esto es lista de asistencias, calificaciones, partes de labores, trabajos autónomos, aula virtual, etc. etc.

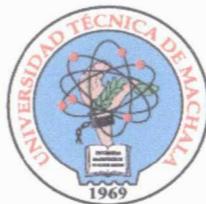
Debo señalar que en ningún caso el Vicerrectorado Académico ha diseñado, impreso y entregado documento en calidad de certificado como facilitador a ningún profesional que haya prestado servicio en la unidad de Centro de Posgrado CEPEC, que en aquel entonces se encontraba adscrita a esta Vicerrectorado. //

Además, en la mencionada comunicación Oficio # 068-CEPOS de fecha 25 de noviembre del 2016, remitida por el Ing. Daniel Toro Castro, en su calidad de Director de Posgrado, se hace énfasis en lo siguiente:

"... De acuerdo a informaciones del personal que labora bajo mi dirección y como detalle adicional, debo indicarle que a esa fecha en esta dependencia no se elaboraban diplomas ni certificados, pues al pertenecer en aquel entonces al Vicerrectorado Académico, era esa instancia la que directamente lo hacía..."

En virtud de lo expuesto, se pueden advertir fuertes presunciones que ponen en duda la validez de la información que fue presentada por el profesor Dr. Eudaldo Enrique Espinoza Freire, PhD., con la que pretende justificar su petición de reubicación.

Por las razones anteriores, esta Comisión ruega comprensión al Consejo Universitario y decide abstenerse de continuar con la revisión de la documentación que tenía por objeto atender la petición de reubicación del profesor Dr. Eudaldo Enrique Espinoza Freire, PhD., recomendando a su Autoridad que se adopten las acciones correspondientes que lleguen esclarecer los hechos y, de ser necesario, determinar las responsabilidades correspondientes."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°018/2017

TERCERO.- APOORTE DE INFORMACIÓN PARA ESCLARECER LOS HECHOS Y ESTABLECER SUS CIRCUNSTANCIAS:

Con el objeto de aportar con información que permita esclarecer los hechos puestos en mi conocimiento, adjunto la siguiente documentación:

- A). Informe s/n de fecha 11 de noviembre del 2017, presentado por la Comisión conformada por el Dr. Edguin Sarango Salazar como Presidente y por los Drs. Jhonny Pérez Rodríguez y José Paladines Romero como miembros, donde deciden abstenerse de continuar con la revisión de la documentación que tenía por objeto atender la petición de reubicación del profesor Dr. Eudaldo Enrique Espinoza Freire, PhD., recomendando que se adopten las acciones correspondientes que lleguen esclarecer los hechos y, de ser necesario, determinar las responsabilidades correspondientes; y,
- B). Oficio No. 290-R-UTB-2016 suscrito por el Dr. Rafael Falconí Montalvan, MSc., con todos sus adjuntos.

CUARTO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES AUTORES Y AFECTADOS:

De la documentación adjunta a la presente comunicación, y recordando que se debe respetar el principio de presunción de inocencia a favor de todas las personas, se identifica como presunto autor y/o responsable de los hechos que deben investigarse al profesor Dr. Eudaldo Enrique Espinoza Freire, PhD., miembro del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala.

Además, de llegarse a comprobar estos lamentables hechos, y por la gravedad de los mismos, como posibles afectados se identifica a toda la comunidad universitaria de la UTMACH.

QUINTO.- PETICIÓN:

De conformidad con todo lo expuesto, considero que lo más saludable para nuestra Institución, y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa del profesor mencionado, en base al contenido del presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, este Consejo Universitario resuelva de oficio el inicio de un proceso disciplinario en contra del profesor Dr. Eudaldo Enrique Espinoza Freire, PhD., por las presuntas faltas tipificadas en los literales f) y g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y sancionadas por el mismo, en concordancia con el literal c) del Art. 117 del Estatuto de la UTMACH..."

Que, conforme la base legal expuesta, analizado el escrito de denuncia, presentado por la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica y Rectora Subrogante, Miembro de este Órgano Colegiado Académico Superior, en función de Art. 27 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°018/2017

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Avocar conocimiento del oficio N° UTMACH-R-2017-068-OF, de fecha 12 de enero de 2017, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD, Rectora Subrogante de la Universidad Técnica de Machala, que contiene denuncia contra el Dr. Eudaldo Enrique Espinoza Freire, PhD, docente titular de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, y que anexa forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Conformar una Comisión Especial, para que instaure una investigación e inicie de oficio, el proceso disciplinario en contra del Profesor Dr. Eudaldo Enrique Espinoza Freire, PhD, docente titular de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, por las presuntas faltas tipificadas en los literales f) y g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y sancionadas por el mismo, en concordancia con el literal c) del Art. 117 del Estatuto de la UTMACH,

Lcda. Jovanny Santos.- Docente- Miembro Consejo Universitario.-
Presidenta de la Comisión.

Lcda. Birmania Jiménez.- Docente Representante Consejo Universitario.-
Miembro Principal;

Dr. Sixto Chiliquina.- Docente Representante Consejo Universitario.-
Miembro Principal.

Ing. Omar Sánchez.- Docente Representante Consejo Universitario.-
Miembro Suplente

Econ. Luis Brito Gaona.- Docente Representante Consejo Universitario.-
Miembro Suplente.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH

ARTÍCULO 3.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final, a partir del inicio del proceso disciplinario.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°018/2017

Actuará como Secretario de la Comisión, el Ab. Livingston Fernández, Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA: Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución al Ing. Eudaldo Enrique Espinoza Freire, PhD.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la UTMACH.

CUARTA.- Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

QUINTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

SEXTA:- Notificar con la presente resolución al Comité de Ética de la Universidad Técnica de Machala.

Dra. Leonor Illescas Zea,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en enero 16 de 2017

Machala, enero 17 de 2017

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH